



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/42/2023**  
03 de marzo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/42/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como de los artículos 90, 94 y demás aplicables del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asunto específico a tratar:**

**Único.** Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la improcedencia de la solicitud de derecho de acceso a datos personales 020058423000079.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción V del artículo 4, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la petición número 020058423000079 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona requirió conocer lo siguiente:

*“Copias simples del expediente 537/06 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del partido judicial de Tijuana Baja California. Son partes del juicio: Judith Teresa Lira Galván vs. Eduardo Lira Galván.”*

- 2. Análisis de la solicitud recibida.** Para dar trámite a la petición, la Unidad de Transparencia procedió a analizar su contenido y advirtió que se requiere **copia simple** de un expediente tramitado ante el Poder Judicial de Baja California, en el Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California en donde señala los nombres de las partes del juicio.

Es así que la Unidad de Transparencia, toma en consideración que toda la información que se genera, obtiene, adquiere, transforma o está en posesión de esta autoridad es pública, ya que es así como se documentan los actos que derivan del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Poder Judicial del Estado de Baja California; debiendo actuar como autoridad responsable de todo el tratamiento de datos personales, garantizar la confidencialidad durante el

ciclo de vida del dato y posterior a la misma, en términos de lo señalado en los artículos 9, 12 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Considerando lo anterior, en los expedientes jurisdiccionales que conoce el Poder Judicial de Baja California, se componen de información que es considerada como un dato personal de acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California; en razón de que la persona requirió copias simples de un expediente específico y en aras de garantizar el ejercicio de su derecho a conocer la totalidad de las constancias, se determinó que la información al ser confidencial, solo pueden tener acceso a ella las personas titulares, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Motivo por el cual, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 0333/UT/2023 se le comunicó a la persona que la solicitud 020058423000079 se reconduciría por la vía de acceso a datos personales, conforme a las normas que regulan esa clase de derecho.

En vista de que la solicitud no se acompañaba de algún documento que sirviera para acreditar la identidad de quien solicita la información, ni tampoco para acreditar que cuenta con personalidad para requerir los datos de las personas físicas referidas, fue que se determinó formular una prevención para que en el término de diez días hábiles presentara la identificación necesaria para iniciar con la búsqueda de información.

Posteriormente, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés la persona solicitante contestó la prevención realizada; sin embargo, del contenido se advierte que no se adjuntó la copia simple de la identificación que acredite ser la persona titular de los datos personales o los documentos en los que acredite tener personalidad e identidad para actuar como representante de alguno de los mismos. Razón por la cual la Unidad de Transparencia turnó el presente asunto a este Comité de Transparencia, con motivo de la improcedencia al acceso a los datos personales.

Actuando bajo lo establecido en el artículo 28, 31, fracción I del artículo 34, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

- 3. Trámite de la solicitud recibida.** La solicitud objeto de estudio fue recibida por la vía de acceso a la información pública, sin embargo, del contenido se advierte que lo petitionado se relaciona con una solicitud de acceso a datos personales, en razón de que se requiere copia simple y no una versión pública del expediente en cuestión.

Por tanto, con fundamento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 80, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y los artículos 30 fracción X y 69 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California, se determinó reconducir la vía a la de protección de datos personales.

En razón de que el Poder Judicial de Baja California es reconocido como responsable del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y que onces de agosto de dos mil veinte, el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, en donde se reglamentan los procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

- 4. Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- 5. Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción IV de la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 109 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California y 97 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

6. **Manifestaciones de la parte solicitante en atención a la prevención realizada.** La persona presentó una respuesta a la prevención formulada y exhibe un escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en donde manifiesta la inconformidad sobre el tratamiento que se la ha dado a la solicitud de información. Al analizar el contenido de lo manifestado, la persona solicitante pide:

1. **Que se le tenga por presentada en tiempo y forma la prevención realizada y que se deje sin efectos la misma.**
2. **Que se regularice el trámite a la solicitud como de información pública y no como de acceso a datos personales.**
3. **Que se de cuenta al Comité de Transparencia con la solicitud de información.**

Referente al **punto número 1**, se advierte que la parte solicitante desahoga en tiempo la prevención realizada por la Unidad de Transparencia. Y respecto a la forma, se advierte que no se exhibe documento alguno en donde acredite ser la persona titular de los datos personales o exhibir algún documento que acredite que cuenta con la representación.

Ya que del contenido de la solicitud, se identifica que requiere copia simple de un expediente determinado, señala la ubicación específica en donde se radicó el asunto y refiere los nombres de la parte actora y demandada, sin mencionar que pretendía obtener la versión pública del documento, como lo expone ahora en el desahogo de la prevención; lo que deja en evidencia **que amplía lo solicitado** aportando un nuevo contenido, como es el precisar que **requiere una versión pública** del expediente.

Razón por la cual, existen elementos suficientes que permiten proseguir con el trámite de la solicitud que nos ocupa bajo las reglas establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Referente al **punto número 2**, el actuar de la Unidad de Transparencia ha sido en apego al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales del acceso a la información pública frente al de protección de datos personales, en términos de lo señalado en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

*"Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables."*

Además de que esta autoridad, ha actuado en apego a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de la información que en uso de las atribuciones del Poder Judicial, proporcionan las partes en los asuntos que son sometidos para su análisis y resolución. Tal y como lo disponen los numerales 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Baja California y el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Motivo por el cual se determinó reconducir la solicitud que inicialmente era de acceso a la información pública a la vía de acceso a datos personales. En razón de que esta autoridad es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los deberes de confidencialidad y seguridad respecto de la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o que se encuentra en posesión.

Sin embargo, quedan a salvo los derechos de la persona peticionaria para presentar de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública en donde se precise que se requiere en la modalidad de versión pública los documentos que considere sean de su interés o en su defecto, de solicitar el acceso a documentos que contengan íntegramente la totalidad de los datos personales o no, con la debida acreditación de la identidad.

De igual forma, en aras de respetar, proteger, promocionar y garantizar el derecho fundamental que toda persona tiene para ejercer el derecho de acceso a la información pública y a la autodeterminación informativa, sobre la información que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, se podrá presentar el recurso de revisión ante el Órgano Garante de Baja California.

Respecto al **punto número 3**, la Unidad de Transparencia ha dado cuenta a este Comité de Transparencia con todas las constancias que obran en el expediente de la solicitud **020058423000079**.

**7. Análisis específico del trámite de la solicitud de acceso a datos personales.** El derecho fundamental a la autodeterminación informativa es reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece que toda persona tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los tratamientos de datos personales y a la protección de estos.

Para reglamentar el ejercicio de este derecho, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece una serie de controles que permiten regular las formas adecuadas para ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición sobre la información personal en posesión de las autoridades.

Para determinar la procedencia de las solicitudes de acceso a datos personales que se reciban ante las autoridades, existen una serie de requisitos que deben de atenderse, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, son los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Respecto a la solicitud objeto de análisis, se advierte que la persona solicitante cubrió los requisitos I, III, IV y V del artículo descrito. Sin embargo, por lo que respecta a la fracción II del citado artículo, esta autoridad advierte que en la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se ha buscado ejercer el derecho de acceso, estos tienen el objetivo de que se le proporcione copia simple del expediente del cual forma parte de las personas físicas indicadas en la solicitud.

Aunado a que el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece que el Poder Judicial es un sujeto obligado responsable de actuar conforme a las bases, principios y procedimientos que garantizan el derecho de toda persona a la protección de su información personal en posesión de la autoridad. Es el caso que, a toda documentación recibida en esta Institución, se le da un tratamiento apegado al cumplimiento de los principios, deberes de seguridad y de confidencialidad para la protección de datos personales.

La persona solicitante requiere obtener copia simple de todas las constancias que integran un expediente determinado, sin acreditar identidad ni tampoco personalidad como representante de alguna de las partes para conocer el contenido del expediente. Como tal, las constancias que integran un expediente contienen información de las personas que se encuentran sujetas a un procedimiento jurisdiccional, que es considerada como un dato personal y para acceder a ella, es necesario acreditar personalidad como titular o representante. Esto de conformidad con lo señalado en la fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.



Tal y como se expuso, existen constancias que evidencian que se efectuó la prevención a la persona solicitante para que acreditara ante la Unidad de Transparencia, ser la persona titular de los datos o exhibir la autorización para fungir como representante legal y acceder a la información personal de una tercera persona, situación que no aconteció en el plazo asignado para ejecutar esa acción.

Lo que dio como resultado, que la presente solicitud se someta a este Comité de Transparencia como una improcedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, conforme a lo señalado por los artículos 8, 31 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; así como de los artículos 97 y 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, teniendo como efecto que, la solicitud de acceso a datos personales se tenga como no presentada, al no haberse desahogado la prevención.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad emiten los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la improcedencia planteada para acceder a datos personales en la solicitud 020058423000079, en razón de que no se acreditó la identidad de la o el titular, en su caso la personalidad e identidad como representante, acuerdo a lo señalado en las fracciones I y II del artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad con los artículos 32 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

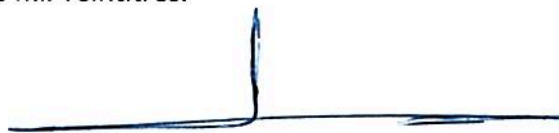
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a registrar manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública respecto

el contenido del escrito presentado por la parte solicitante en fecha veintiocho de febrero de veintitrés. El número y seguimiento del nuevo folio deberá ser notificado al correo electrónico que la persona peticionara registró en la solicitud **020058423000079** y en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia ubicados en la página oficial de Internet del Poder Judicial de Baja California.

Así como también, de hacer del conocimiento de la persona solicitante que quedan a salvo sus derechos para presentar de nueva cuenta la solicitud de información, ya sea de acceso a la información pública o de acceso a datos personales, para que pueda llevar el monitoreo en la Plataforma Nacional de Transparencia; o en su defecto, de interponer el recurso de revisión contra la inconformidad de la respuesta otorgada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el siguiente hipervínculo: <https://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATORECURSODEREVISIONDATOS.pdf>.

Por último, para que se le informe que si persiste alguna duda sobre los derechos de acceso a la información, de protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente determinación, pueda comunicarse al número telefónico 686-9009099 ext. 1755; acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia que se encuentra ubicada en Calzada de los Presidentes 1185, Prolongación Avenida de los Pioneros Zona Río Nuevo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, o escribir al correo electrónico [transparencia@pjbc.gob.mx](mailto:transparencia@pjbc.gob.mx).

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

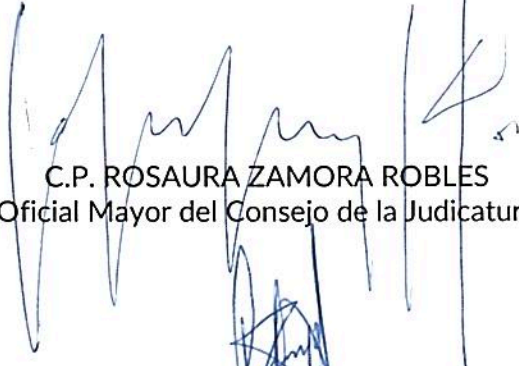


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado*



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/42/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Table with 10 columns and 10 rows. The text is extremely faint and illegible.

Table with 10 columns and 10 rows. The text is extremely faint and illegible.